

Reglamento Escolar de Alumnos del Instituto Allende

CAPÍTULO I – ANTECEDENTES

Reglamento para Instituciones y Programas Incorporados al Régimen Académico de la Universidad de Guanajuato

Artículo 3. Las Instituciones y Programas Incorporados se sujetarán a lo previsto por este reglamento y, de manera supletoria, en lo conducente, atenderán al resto de la legislación de esta Casa de Estudios.

Artículo 4. Las Instituciones Incorporadas asumirán los principios y fines de la Universidad de Guanajuato.

Artículo 18. Las Instituciones Incorporadas se sujetarán a los planes y programas de estudio autorizados para cada caso por la Universidad de Guanajuato.

Artículo 38. Los alumnos de las Instituciones Incorporadas tendrán los derechos y obligaciones que establece el artículo 16 del Estatuto Académico, excepto las fracciones II, IX y XIII.

Estatuto Académico de la Universidad de Guanajuato

Artículo 16. Corresponde a los alumnos:

1. Recibir la formación académica prevista en los planes y programas respectivos;
2. (No aplica.)
3. Recibir asesoría y apoyo académico respecto a los programas de la Universidad;
4. Desarrollar puntualmente las actividades establecidas en los planes y programas respectivos y someterse a los exámenes, en los términos del presente Estatuto.
5. Recibir los programas correspondientes al inicio del curso y ser informados sobre las características de los exámenes, así como de los instrumentos y elementos que serán tomados en cuenta para la evaluación;
6. Ser examinados de conformidad con el contenido de los planes y programas de estudios correspondientes;
7. Conocer el resultado de los exámenes oportunamente, para recibir retroalimentación en su avance académico;
8. Participar en las actividades de docencia, investigación y extensión, de acuerdo con sus conocimientos, aptitudes y conforme a la naturaleza de los programas y proyectos específicos.
9. (No aplica.)
10. Asociarse libremente en los términos del presente ordenamiento, sin más restricciones que el apego a la Legislación Universitaria.
Los Órganos de Gobierno mantendrán independencia respecto a las agrupaciones estudiantiles, estableciendo con todas ellas relaciones de respeto mutuo y cooperación para los fines de la Universidad y los propios de las asociaciones;
11. Satisfacer los requerimientos de asistencia que los programas académicos respectivos demanden, de acuerdo con los requisitos establecidos por la Academia correspondiente;
12. Dedicar el máximo esfuerzo a las actividades académicas, con el fin de lograr su formación integral;
13. (No aplica.)
14. Presentar iniciativas ante las instancias universitarias tendentes a mejorar el ejercicio de sus funciones;

15. Participar en los procedimientos para obtener las becas que otorgue la Universidad y recibir respaldo para acceder a las que se proporcionen externamente;
16. Observar una conducta acorde con el respeto que entre sí se deben los miembros de la comunidad Universitaria y actuar de tal manera que su comportamiento sea congruente con la misión de la Institución;
17. Actuar con ética y honestidad en las actividades académicas;
18. Cuidar las instalaciones y preservar el patrimonio universitario;
19. Cubrir las cuotas que disponga el H. Consejo Universitario;
20. Cumplir lo dispuesto en la Legislación Universitaria.

CAPÍTULO II – ACERCA DE ESTE REGLAMENTO

Artículo 1

El presente reglamento tiene por objeto regular las relaciones que se establecen entre los alumnos y el Instituto Allende (en lo sucesivo denominado "el Instituto").

Artículo 2

Para entender el presente ordenamiento, se deberán considerar las definiciones correspondientes:

Alumno

En los términos del artículo 36 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato, será alumno toda persona que haya satisfecho los requisitos académicos y administrativos previamente definidos por los programas correspondientes y que actualmente se encuentre inscrito en cualquiera de los planes o programas de estudios que forman parte de la oferta educativa vigente del Instituto.

Área de influencia

Es la zona comprendida en un radio de 200 metros alrededor del Instituto.

Credencial

Es la tarjeta de identificación emitida y sellada por el Instituto, con fotografía impresa, que acredita al alumno como tal.

CAPÍTULO III – DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

Artículo 3

El alumno deberá cumplir con las obligaciones que se señalan en el presente reglamento y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 4

Cada alumno tiene derecho a recibir una educación de calidad del personal docente del Instituto, así como un trato justo, digno y de respeto de las autoridades, personal administrativo y de servicios del Instituto y de sus propios compañeros.

Artículo 5

El alumno tiene el derecho de expresar sus ideas libremente, a título personal y a nombre del

Instituto, cuando así se le requiera, sin más limitaciones que la de no difamar ni propiciar el deterioro ni perturbar el funcionamiento del Instituto.

Artículo 6

El alumno podrá elegir o ser electo como representante de carrera o de grupo, sujetándose a lo siguiente:

1. En cuanto al proceso, que éste se realice en forma organizada y disciplinada;
2. En cuanto a los fines, que la asociación resultante no sea de tipo político o religioso, y que no atente contra de la integridad, las normas y los valores del Instituto;
3. En cuanto a la actuación del alumno, ésta deberá buscar el bien del alumnado que representa, con base en los principios de respeto y dignidad de las personas.

Artículo 7

El alumno tiene derecho a conocer el plan y programas de estudios, el perfil de egreso de la carrera que estudia y los procedimientos de evaluación y materiales educativos que se requieren para un aprovechamiento óptimo; al inicio de cada período escolar deberá recibir del profesorado el programa de estudios que corresponda a cada materia, la lista de materiales requeridos y los criterios de evaluación que serán aplicados.

Artículo 8

El alumno tiene derecho a que se cumpla el plan de estudios vigente de la carrera en que se encuentre inscrito, lo que no impide a las autoridades del Instituto modificar dicho plan de estudios cuando lo juzguen pertinente.

Artículo 9

El alumno tiene derecho a que se le informe de manera clara, objetiva y oportuna sobre los resultados de los exámenes que haya sustentado.

Artículo 10

El alumno tiene derecho a solicitar del profesor la revisión de cualquier examen parcial o final. En caso de no estar conforme con el resultado de la misma, podrá solicitar al Comité de Revisión de Exámenes del Instituto la revisión del examen presentado, así como de los instrumentos y elementos tomados en cuenta para la evaluación, en un plazo no mayor a quince días a partir de la fecha de entrega o publicación de las calificaciones por la Coordinación de Servicios Escolares.

Artículo 11

El alumno deberá comportarse de manera respetuosa, dentro y fuera del Instituto, con las autoridades y personal del Instituto, prestadores de servicios profesionales, compañeros, demás personal y sociedad en general.

Artículo 12

Los alumnos del Instituto deberán abstenerse de organizar, realizar o participar en cualquier tipo de actos que perturben el funcionamiento del Instituto.

Artículo 13

Los alumnos del Instituto deberán asistir regular y puntualmente a sus clases, laboratorios y talleres, prácticas, programas de desarrollo integral del estudiante y servicio social, en el lugar y hora previamente fijados, sometiéndose al registro y control que existen para tal efecto.

- a) Pierde derecho a entrar a clase el alumno que llegue con un retraso mayor a 15 minutos, independientemente de la duración total de la clase;
- b) Se dará por no acreditada la materia al alumno que, con o sin causa justificada, falte a más del 30 por ciento del total de sesiones que la clase en cuestión contemple para el período

escolar vigente.

c) Se dará por no acreditada la materia al alumno que, aun cuando asista a clase, no cumpla con al menos el 70 por ciento del requerimiento de participación, trabajo de clase y tareas que se haya estipulado en el programa correspondiente.

Artículo 14

El alumno deberá cumplir puntualmente con los pagos establecidos, conforme a las cuotas vigentes.

Artículo 15

El alumno deberá identificarse con la credencial oficial expedida por las autoridades del Instituto y portarla durante su estancia en éste así como mostrarla en el momento en el que lo solicite cualquier autoridad o prestador de servicios profesionales del Instituto.

Artículo 16

El alumno que incumpla las disposiciones establecidas en el presente Reglamento se hará acreedor a cualquiera de las siguientes sanciones:

- a) Amonestación escrita;
- b) Suspensión temporal hasta por tres días;
- c) Baja temporal o definitiva por motivos no académicos.

Artículo 17

Se impondrá una amonestación escrita cuando a juicio del Director del Instituto el alumno cometa una falta o infracción que no amerite suspensión temporal. La amonestación deberá notificarse al alumno, por escrito, en un plazo máximo de 10 días a partir de la fecha en que se haya determinado.

Artículo 18

En el caso de que un alumno sea acreedor a una suspensión temporal, el Director General determinará su duración y la misma no podrá exceder de tres días hábiles, tomando en cuenta las condiciones y circunstancias de los hechos que la motivaron. Se deberá notificar por escrito la sanción que se impone al alumno. El alumno, al incorporarse, deberá cumplir con las actividades académicas que se realizaron en su ausencia.

Artículo 19

Causan suspensión temporal del alumno, las siguientes infracciones:

- a) Falta de respeto a cualquiera de los miembros de la comunidad del Instituto;
- b) Incumplir alguna medida preventiva o higiénica dictada por el Instituto con el fin de preservar su seguridad;
- c) Incurrir en cualquiera de las conductas en los dos incisos anteriores fuera del Instituto pero dentro del área de influencia, o en otro lugar cuando se esté realizando una actividad relacionada con su formación;
- d) Acumular tres amonestaciones escritas.

Artículo 20

Causan baja definitiva del Instituto las siguientes infracciones:

- a) Acumular tres suspensiones temporales o incurrir en alguna violación al presente Reglamento;
- b) Haber sido condenado por delito doloso o culposo por parte de la autoridad judicial competente mientras se es alumno ordinario numerario del Instituto;
- c) Ingerir, portar o vender dentro del Instituto o su área de influencia bebidas alcohólicas, drogas o cualquier tipo de sustancia prohibida, o presentarse a clase bajo el influjo de

cualquiera de ellas;

d) Apoderarse de las instalaciones o sustraer, sin autorización por escrito, equipo, mobiliario o cualquier otro elemento patrimonial del Instituto;

e) Agredir físicamente a cualquier miembro de la comunidad del Instituto o a cualquier otro que tenga relación con éste;

f) Dañar o deteriorar intencionalmente la infraestructura, mobiliario o cualquier otro elemento patrimonial del Instituto

g) Falsificar, sustraer o alterar documentación oficial o realizar cualquier acto fraudulento; y

h) Suplantar a cualquier autoridad, miembro del profesorado, empleado o alumno del Instituto.

CAPITULO IV – DEL CONCURSO DE INGRESO Y PERMANENCIA DE LOS ALUMNOS

Artículo 21

El concurso de ingreso es el procedimiento a través del cual los aspirantes a alumnos, cumplen con los requisitos señalados en el presente Reglamento y en la Convocatoria de Ingreso, para solicitar su inscripción en el Instituto.

Artículo 22

Para que un aspirante a alumno pueda participar en el concurso de Ingreso al Instituto deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Convocatoria de Ingreso.

Artículo 23

El Instituto publicará la relación de los aspirantes a alumnos aceptados por carrera y turno, de acuerdo con el número de lugares disponibles.

Artículo 24

Los aspirantes a alumnos que por razones de cupo no puedan inscribirse en la carrera de su elección podrán ser asignados a otra carrera o modalidad cuando así lo soliciten y reúnan los requisitos establecidos.

Artículo 25

Para ingresar a un período intermedio de una carrera del Instituto un aspirante deberá:

- a) Solicitarlo por escrito a la Secretaría Académica;
- b) Contar con la documentación que para el efecto se le requiera.
- c) Realizar el pago correspondiente.

CAPITULO V – DE LA INSCRIPCIÓN

Artículo 26

La inscripción es el conjunto de procesos mediante los cuales un aspirante a alumno formaliza su relación con el Instituto.

Artículo 27

Sólo se considerará formalmente inscrito al alumno cuando haya realizado, en tiempo y forma, los procesos siguientes:

- a) Inscripción administrativa. Comprende el pago de los aranceles vigentes correspondientes y puede realizarse mediante depósito bancario desde la ciudad de origen;
- b) Inscripción académica. Consiste en la entrega de la documentación que el programa requiera, en su caso, así como la firma del proyecto de estudios correspondiente. Este proceso es personal y debe realizarse en las fechas y horarios que el Instituto determine para ello;
- c) Inscripción al Programa de Servicio Social Universitario. Consiste en registrarse en alguno de los proyectos de servicio social vigentes. Este proceso es personal y debe realizarse en las fechas y horarios que el Instituto determine para ello.

Artículo 28

El incumplimiento de cualquiera de los procesos mencionados en el artículo anterior, en los plazos que para el efecto señale el Instituto, se considerará como una inscripción incompleta y el alumno deberá cubrir el arancel correspondiente a la inscripción extemporánea.

Artículo 29

Los requisitos para que un aspirante a alumno con estudios de preparatoria se inscriba son:

- a) Constancia de pago del Examen de Diagnóstico;
- b) Constancia de pago del Examen de Ubicación de Nivel de Lengua Extranjera (en su caso);
- c) Constancia de pago de la cuota de inscripción y de la cuota única de admisión, así como, en su caso, del programa o programas remediales que deba cursar;
- d) Original y dos copias del Acta de Nacimiento;
- e) Original y dos copias de la Clave Única de Registro de Población (CURP);
- f) Original y dos copias del certificado de secundaria o bien constancia expedida por la secundaria que indique la conclusión de dichos estudios, la misma debe sustituirse por el certificado de secundaria, de conformidad con lo establecido en el acuerdo No. 1 de la Subsecretaría de Planeación y Coordinación de la SEP, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y siete;
- g) Original y dos copias del Certificado de Preparatoria o equivalente, debidamente legalizado, o bien, dictamen de revalidación de estudios expedido por la SEP, SEG o UNAM.

Artículo 30

Cuando un aspirante a alumno no reúna alguno de los requisitos para inscripción al programa correspondiente, podrá inscribirse en cualquiera de las siguientes modalidades:

- a) Alumno Condicional. Es aquel que no cuenta con alguno de los documentos que se requiere para la inscripción, pero que considera poder obtenerlo antes de que transcurra el setenta y cinco por ciento del período escolar en que pretende inscribirse.
- b) Alumno de Cursos Libres. Es aquel que no cuenta con uno o más de los documentos necesarios para la inscripción, pero que puede obtenerlos después de transcurrido el plazo establecido en el inciso anterior y antes de que transcurra el sesenta por ciento del programa correspondiente.

Así mismo, es alumno de Cursos Libres aquel que desea cursar sólo alguna o algunas de las materias de cualquiera de los programas educativos que el Instituto ofrezca, sin tener que cursar el programa completo.

Artículo 31

Los requisitos para que un aspirante a alumno con estudios realizados en el extranjero se inscriba son, además de los señalados en el artículo 26:

- a) En el caso de documentación en idioma diferente al español, original y dos copias de la traducción al español debidamente apostillada o legalizada;

- b) Dictamen de revalidación de estudios emitido por la Secretaría de Educación Pública (SEP), y
- c) Si es extranjero, original y dos copias de pasaporte y forma migratoria correspondiente expedida por la Secretaría de Gobernación a través del Instituto Nacional de Migración, que indique que la autorización de su estancia en el país es para estudios.

Artículo 32

Al momento de realizar la inscripción, se informará al alumno y, en el caso de los menores de edad, a quien ejerza la patria potestad o tutela, el contenido y alcance del presente Reglamento, y se solicitará la firma de enterado y aceptación de las disposiciones contenidas en éste.

Artículo 33

A todo alumno se le asignará un número único de matrícula y se le abrirá un expediente.

Artículo 34

La inscripción deberá realizarse en las fechas para ello estipuladas en el Calendario Académico. El alumno que desee inscribirse después de esas fechas, deberá pagar la cuota de Inscripción Extemporánea establecida en la normativa universitaria y en la lista de aranceles vigente. Después de transcurrido el 50% del período escolar, los aspirantes a alumnos no podrán inscribirse y deberán esperar el siguiente período de inscripciones, para lo cual no requerirán presentar nuevamente el examen de diagnóstico o concurso de ingreso.

Artículo 35

Una vez concluido el proceso de inscripción, el alumno deberá cumplir con los programas curriculares y extracurriculares siguientes:

- a) Jornada de Inducción;
- b) Programas remediales (cuando aplique);
- c) Programas de desarrollo integral del estudiante;
- d) Evaluación colegiada;
- e) Otros que establezca el Instituto.

CAPITULO VII – DE LA REINSCRIPCIÓN

Artículo 36

La reinscripción es el proceso mediante el cual el alumno mantiene su relación con el Instituto.

Artículo 37

La reinscripción del alumno se realiza en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Transición al período escolar siguiente de acuerdo con el plan de estudios de la carrera;
- b) Cuando se han interrumpido estudios por baja temporal hasta por un máximo de cuatro períodos escolares, siempre y cuando no rebase el tiempo establecido para concluir la carrera;
- c) Cuando se han suspendido estudios por haber optado por una salida lateral como Técnico Superior Universitario.

Artículo 38

Para reinscribirse, el alumno debe sujetarse a las fechas establecidas en el calendario escolar emitido por el Instituto así como cubrir los pagos y requisitos correspondientes.

Artículo 39

Son requisitos para la reinscripción:

- a) Constancia de que se ha cumplido con el Servicio Social Universitario en el período escolar próximo pasado;
- b) Constancia de pago de la cuota de reinscripción.

Artículo 40

Después de la fecha estipulada para reinscripciones en el calendario académico, el alumno de tiempo completo, parcial o provisorio, podrá inscribirse únicamente mediante autorización de la Dirección del Instituto y cubriendo la cuota de Inscripción Extemporánea establecida en la normativa universitaria y en la lista de aranceles vigente. Una vez transcurrido el 50% del período escolar, el alumno no podrá realizar el trámite de reinscripción, por lo que deberá esperar el siguiente período escolar, siempre que el Instituto disponga de cupo.

Artículo 41

Una vez reinscrito el alumno debe cumplir con los programas curriculares y extracurriculares establecidos por el Instituto.

Artículo 42

Al momento de concretarse la reinscripción a un período escolar, a uno o más módulos, el alumno deberá cursarlos; en caso contrario, se considerarán como no acreditados.

CAPITULO VIII – DE LA BAJA DE LOS ALUMNOS

Artículo 43

Baja es la terminación definitiva de la relación entre el alumno y el Instituto.

Artículo 44

Las bajas en el Instituto son de cuatro tipos:

a) Baja temporal: es la que se refiere a la suspensión de la relación del alumno con el Instituto y procede:

- a.1) De uno a cuatro períodos escolares, a solicitud del alumno y por causa justificada;
- a.2) Un período escolar en el Instituto que no cuenten con los módulos que deberá recurrar el alumno en el inmediato siguiente;
- a.3) Un período escolar cuando, previo dictamen del Comité de Honor y Justicia del Instituto, el alumno incurra en conductas inadecuadas o en actos de indisciplina graves en el Instituto o fuera del mismo, donde esté realizando cualquier actividad relacionada con su formación y que esté bajo la responsabilidad del Instituto, según se señala en el presente Reglamento;
- a.4) Por no reinscribirse.

b) Baja por motivos académicos: es la que se refiere a la suspensión de la relación del alumno con el Instituto y procede cuando después del período de exámenes de segunda oportunidad, el alumno no acredite cuando menos el 50 por ciento de los módulos cursados.

c) Baja por cambio de escuela: es la que se refiere a la suspensión definitiva de la relación de un alumno con el Instituto, cuando el alumno solicita su cambio de escuela.

d) Baja definitiva: es la que se refiere a la terminación de la relación entre el alumno y el Instituto, y procede si:

- d.1) Al término de un período de baja temporal el alumno no solicita su reingreso o reinscripción o la ampliación del período de baja temporal;
- d.2) Al término de un período escolar recursado por segunda ocasión, el alumno no acredita

los módulos.

d.3) El alumno reprueba tres veces consecutivas la misma materia o deja pasar las oportunidades que para acreditarla se otorgan.

d.4) El alumno deja de prestar el Servicio Social Universitario en algún período escolar y, habiendo firmado convenio para realizarlo en el período escolar inmediato siguiente, reincide en no cumplir.

Artículo 45

El alumno que cause baja por motivos académicos podrá volver a inscribirse.

Artículo 46

El alumno que haya sido dado de baja definitiva por motivos disciplinarios pierde todos sus derechos como alumno y no podrá ser readmitido en el Instituto.